

**Fundación  
Los Bañales - Roma en Cinco Villas**

**ESTATUTOS**

# **FUNDACIÓN LOS BAÑALES – ROMA EN CINCO VILLAS**

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I. DE LA FUNDACIÓN.**

#### **Artículo 1.- Creación y denominación.**

**1.1.-** Con la denominación de "Fundación Los Bañales- Roma en Cinco Villas" se constituye una organización sin fin de lucro, que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

**1.2.-** La Fundación ahora creada tiene la denominación de "**FUNDACIÓN LOS BAÑALES – ROMA EN CINCO VILLAS**".

#### **Artículo 2.- Nacionalidad y domicilio.**

**2.1.-** La Fundación es de nacionalidad española.

**2.2.-** El domicilio social de la Fundación lo establecerá el Patronato y lo podrá modificar cuando concurren razones que así lo aconsejen, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

**2.3.-** El domicilio social de la Fundación se establece en la Calle Los Bañales, nº 26, 50679 Layana (Zaragoza).

**2.4.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Patronato podrá abrir oficinas o crear delegaciones de la Fundación en otras ciudades del territorio nacional, o en el extranjero.

#### **Artículo 3.- Naturaleza y Régimen Jurídico.**

**3.1.-** La Fundación tendrá carácter permanente, sin ánimo de lucro, e independiente de cualquier otra.

**3.2.-** La Fundación se registrará por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, por las disposiciones vigentes en la materia, por la voluntad de los Fundadores, por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato.

#### **Artículo 4.- Capacidad.**

**4.1.-** La Fundación tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar, siempre con sometimiento a la normativa estatal de fundaciones vigente, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de

contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia, municipio y demás Corporaciones o Entidades.

#### **Artículo 5.-Beneficiarios y ámbito territorial.**

**5.1.-** En consideración al objeto y fines de la Fundación, el beneficiario último de sus actuaciones es la sociedad en general, en cuanto destinataria de los descubrimientos y conocimientos derivados de la actividad científica del equipo investigados.

De forma particular, serán beneficiarios, los estudiosos, científicos, investigadores y colaboradores que la Fundación identifique como integrantes, en cada momento, del equipo investigador. Los beneficiarios particulares de las actividades de la Fundación serán determinados por el Patronato atendiendo a criterios de adecuación, imparcialidad y no discriminación, en función de las necesidades de cada programa. El Patronato hará pública la información suficiente sobre los fines y actividades de la Fundación para que puedan ser conocidos por sus potenciales beneficiarios y demás interesados.

**5.2.-** La Fundación desarrollará sus actuaciones, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, dependientes del Gobierno de España o del Gobiernos de otros países, u organizaciones no gubernamentales, y de su actuación en el extranjero, especialmente, en La Unión Europea.

### **CAPÍTULO II.- FINES.**

#### **Artículo 6.- Fines.**

La Fundación tiene como finalidad principal la protección, conservación, investigación, puesta en valor, y difusión del patrimonio arqueológico, histórico y cultural vinculado a los vestigios del legado romano en la Comarca de Cinco Villas y, en particular, del yacimiento romano de Los Bañales, así como la promoción del desarrollo cultural y educativo en la comarca de las Cinco Villas y su entorno. Para ello, se propone:

- a) Investigar, estudiar, documentar y conservar el legado romano en la Comarca de Cinco Villas con atención especial al yacimiento romano de Los Bañales, promoviendo el conocimiento científico y la colaboración con administraciones e instituciones académicas, arqueológicas y museísticas.
- b) Fomentar la divulgación histórica y patrimonial mediante acciones educativas, publicaciones, exposiciones, visitas guiadas, jornadas científicas y actividades de formación para públicos de todas las edades.
- c) Impulsar el turismo cultural sostenible en la Comarca de Cinco Villas, contribuyendo a la dinamización del territorio y al desarrollo económico de su población mediante la valorización del patrimonio arqueológico.

- d) Facilitar la participación ciudadana en el conocimiento y defensa del patrimonio mediante programas de voluntariado, talleres, actividades didácticas y comunitarias.
- e) Establecer convenios de colaboración con Administraciones Públicas, universidades, centros educativos, empresas y otras entidades del tercer sector para desarrollar proyectos comunes en materia de patrimonio, educación y cultura.
- f) Promover valores sociales como la conservación del entorno, el acceso igualitario a la cultura, la integración intergeneracional y la protección de la memoria histórica local.
- g) Favorecer el uso de nuevas tecnologías aplicadas a la difusión del patrimonio (realidad aumentada, digitalización 3D, visitas virtuales, etc.).
- h) Defender el patrimonio cultural y arqueológico en su más amplia expresión como bien público y legado común, apoyando acciones de sensibilización, denuncia de agresiones al patrimonio y propuestas de mejora normativa o de planificación territorial

#### **Artículo 7. Actividades y medios para el cumplimiento de los fines.**

Para el cumplimiento de sus fines fundacionales, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organizar campañas de excavación, prospección y conservación arqueológica, en colaboración con universidades, centros de investigación, museos y organismos públicos o privados.
- b) Diseñar y ejecutar proyectos educativos y de divulgación, como cursos, seminarios, talleres, conferencias, publicaciones, itinerarios culturales y visitas interpretativas al yacimiento y su entorno.
- c) Crear y mantener infraestructuras y equipamientos necesarios para la visita, investigación y uso didáctico del yacimiento romano de Los Bañales, incluyendo centros de interpretación, señalización, material expositivo o recursos digitales.
- d) Promover acuerdos de colaboración y convenios con Administraciones Públicas, empresas, asociaciones culturales, universidades y otras fundaciones o entidades del tercer sector, tanto nacionales como internacionales.
- e) Solicitar y gestionar subvenciones, donaciones, patrocinios, ayudas y legados, públicos o privados, para el sostenimiento de sus actividades.
- f) Impulsar publicaciones científicas, divulgativas o técnicas en soporte físico o digital, sobre materias relacionadas con la historia, la arqueología y el patrimonio cultural de la zona.
- g) Desarrollar programas de voluntariado, prácticas académicas y formación especializada en colaboración con entidades educativas o sociales.
- h) Participar en redes, foros, consorcios o plataformas de patrimonio cultural y cooperación internacional.
- i) Realizar cualquier otra actuación legalmente admitida que sea adecuada y útil para la consecución de los fines fundacionales.

j) Realizar merchandising, publicaciones y visitas guiadas relacionadas con el legado romano en la Comarca de Cinco Villas y, en particular, del yacimiento romano de Los Bañales.

#### **Artículo 8.- Principios y carácter de las actuaciones.**

**8.1.-** A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o dotaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

**8.2.-** Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas, grupos o instituciones determinadas, si bien el Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación de sus beneficiarios, dando información suficiente de sus fines y actividades para general conocimiento de los eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III.- DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.**

#### **Artículo 9.- Patrimonio Fundacional.**

**9.1.-** La dotación inicial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos aportados por el fundador en la constitución de la fundación, así como por aquellos que se aporten en tal concepto por el fundador, o por terceras personas o que se afecten por el Patronato.

**9.2.-** El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

**9.3.-** Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedaran vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

#### **Artículo 10.- Financiación.**

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- b) Las aportaciones que los Fundadores le transfieran.
- c) Las subvenciones o ayudas que en su caso le conceda el Estado y demás Entidades públicas o privadas.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares, reglamentariamente aceptadas.
- e) Los rendimientos de aquellas empresas y actividades, previamente aprobadas por el Patronato, que le permitan obtener un beneficio económico para invertirlo en la atención de las colectividades objeto de los fines fundacionales.

#### **Artículo 11.- Aplicación de los recursos.**

**11.1.-** La aplicación de los recursos se efectuará en todos los casos conforme a la legislación vigente.

**11.2.-** El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes, las transformaciones y modificaciones que se consideren necesarias o convenientes, previas las autorizaciones administrativas pertinentes y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, por lo que se recomienda que, para provecho de sucesivas generaciones, los patronos hagan uso de estas facultades.

#### **Artículo 12.- Fiscalidad.**

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 13.- Régimen Económico-Financiero.**

**13.1.-** La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos o la normativa que venga a sustituirla.

**13.2.-** El Presidente formulará las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, que, como una unidad, mostrarán con claridad la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados, el

grado de cumplimiento del plan de actuaciones y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la normativa vigente.

**13.3.-** Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato y se presentarán al Protectorado en el plazo legalmente previsto, junto con el Informe de Auditoría en el caso legalmente previsto, para su depósito, en forma, en el Registro correspondiente.

**13.4.-** Igualmente el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado el Plan de Actuación, dentro del plazo legalmente previsto, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **CAPÍTULO IV.- GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

### **Artículo 14.- Órganos.**

**14.1.-** La Fundación se articula en órgano de gobierno y, en su caso, órgano de gestión.

**14.2.-** El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato.

**14.3.-** El órgano responsable de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato será la Comisión Permanente, si hubiera sido nombrada.

### **SECCIÓN I- DEL PATRONATO.**

#### **Artículo 15.- Definición y designación de sus miembros.**

**15.1.-** El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación, y del que depende jerárquicamente el órgano de gestión.

**15.2.-** **Dña. María Lourdes Martínez de Morentin Llamas, Dña. María Jesus Peréz Agorreta, y Dña. Isabel Pérez Aibar**, en su calidad de fundadoras, designarán los miembros que integrarán el Patronato inicial de la Fundación y a quien de entre ellos desempeñará en cargo de presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato.

**15.3.-** El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento Interno.

#### **Artículo 16.- Composición.**

**16.1.-** El Patronato estará constituido por un mínimo de once (11) miembros y un máximo de catorce (14), pudiendo ampliarse este último límite en la cuantía que estime oportuno el Patronato. Tras la constitución inicial del mismo, su ampliación, o designación de nuevos miembros deberá acordarse por mayoría de dos tercios de los componentes de dicho Patronato.

En caso de ampliación o renovación, por cese de alguno de los miembros del Patronato, la designación del nuevo Patrono deberá ser comunicada a éste por escrito, a fin de que manifieste su aceptación a la elección, mediante escrito dirigido al Presidente del Patronato.

Si la elección de un nuevo Patrono recayese en persona jurídica u Organismo Público, deberá comunicar, con su aceptación, los datos personales de la persona física que ha de representarlo en el Patronato, pudiendo ser sustituido dicho representante en cualquier momento, y mediante comunicación dirigida al Presidente con un día de antelación.

**16.2.-** El Patronato designará, de entre sus miembros, y por mayoría simple, las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán recaer en la misma persona.

Para el cargo de Secretario podrá designarse a una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente.

No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule en su escrito de delegación.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

**16.3.-** El cargo de Patrono tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegido por periodos de la misma duración indefinidamente.

#### **Artículo 17.- Sustitución de Patronos.**

**17.1.-** Se producirá la vacante o cese del cargo de Patrono por:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 20.4 de estos Estatutos.
- e) Por incumplimiento de sus obligaciones o inasistencia reiterada a las reuniones del Patronato sin causa justificada, si así lo acuerda la mayoría de dos tercios de sus miembros.
- f) Por incumplimiento grave de los Estatutos o la realización de actividades que redunden en perjuicio o descrédito de la Fundación, o sean claramente incompatibles con esta, previo acuerdo del Patronato por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.
- g) El transcurso del período de su mandato.
- h) Renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

- i) Cualquier otra causa establecida en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

**17.2.-** Producida una vacante, se procederá a la designación del sustituto por idéntico procedimiento al establecido en el artículo 16.

#### **Artículo 18.- Carácter del cargo de Patrono.**

**18.1.-** Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**18.2.-** Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**18.3.-** Son obligaciones de los Patronos: cumplir los fines de la Fundación, asistir a las reuniones, desempeñar sus cargos con diligencia, mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación.

#### **Artículo 19.- Competencias del Patronato.**

El patronato tendrá las siguientes competencias, con carácter meramente enunciativo:

**19.1.-** Gobernar, representar y dirigir la Fundación, conforme a la normativa vigente y a los presentes Estatutos.

**19.2.-** Representar a la Fundación tan ampliamente como en derecho sea menester.

**19.3.-** Administrar la Fundación confeccionando y formulando las Cuentas Anuales y Presupuestos que deben ser presentados al Protectorado para su aprobación.

**19.4.-** Aprobar el Plan de Actuación y adoptar las medidas que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos tomados, así como para el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

**19.5.-** Estudiar las sugerencias y solicitudes que le sean presentadas por los propios miembros y beneficiarios de la Fundación, resolviendo sobre las mismas.

**19.6.-** Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, colonos, aparceros y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio y Administraciones Autonómicas, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consorcio, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

**19.7.-** Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio del contado, confesado o aplazado que se estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones de pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, finanzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transferir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales; y aceptar asimismo, donaciones puras, condicionales u onerosas de cualquier clase de bienes.

**19.8.-** Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades y, en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso.

**19.9.-** Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores; concretar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses y con garantía personal, de valores o de cualquier otra cosa; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores y otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y, haciendo en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria.

**19.10.-** Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Provincial, Municipios y Administraciones Autonómicas, en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos de todos grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar para los fines antedichos, poderes a favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales y con facultad para absolver posiciones en cualquier tipo de procedimientos civiles, laborales o administrativos.

**19.11.-** Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional; así como aprobar su Reglamento Interno.

**19.12.-** Aprobar los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias.

**19.13.-** Aprobar la memoria anual de actividades.

**19.14.-** Modificar, por mayoría cualificada de dos tercios de los componentes, los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso, la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por los Fundadores.

**19.15.-** Elegir y sustituir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

**19.16.-** Nombrar y cesar, en su caso, al Director Gerente y a la Comisión Permanente.

**19.17.-** Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los objetivos fundacionales.

Todo ello sin perjuicio de la solicitud de las autorizaciones precisas, según la legislación vigente.

Todas o cualquiera de las atribuciones enumeradas anteriormente podrán ser delegadas, a excepción de las previstas en la legislación vigente.

## **Artículo 20.- Organización y funcionamiento.**

**20.1.-** El Patronato celebrará una reunión ordinaria en cada semestre natural. Así mismo, podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la Presidencia, o sean solicitadas, al menos, por un tercio de los Patronos.

Si solicitada una reunión por un tercio de los Patronos, el Presidente no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente, sustituyendo, para dicha convocatoria al Presidente y Secretario.

Cualquier miembro del Patronato podrá proponer al Presidente la incorporación de algún punto al orden del día, con antelación a la convocatoria de la reunión. Su inclusión será obligatoria cuando esté apoyada por, al menos, un tercio de sus miembros, y vaya acompañada de la información necesaria para su consideración.

**20.2.-** El Patronato, para constituirse válidamente, precisará la presencia del Presidente y del Secretario, o personas que les sustituyan, y de un vocal.

**20.3.-** El Patronato podrá acordar, si lo estima oportuno, la celebración de sus reuniones por videoconferencia.

**20.4.-** Cada Patrono tendrá derecho a un voto.

**20.5.-** Las convocatorias de las reuniones serán cursadas por el Secretario por orden del Presidente, con al menos tres días de antelación a la celebración de la misma. Se realizará a través de procedimientos rápidos y seguros, incluyendo los informáticos, debiendo determinar fecha, lugar y hora, a la que se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

**20.6.-** Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada.

**20.7.-** Los acuerdos surtirán efecto tras la aprobación del Acta, que se podrá producir en la propia reunión, o en la siguiente, y será firmada por el Presidente y Secretario.

No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con carácter ejecutivo, lo que se hará constar en la misma reunión, no siendo entonces de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

**20.8.-** El Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente, y el Secretario por el Director Gerente o, en su caso, por un miembro de la Comisión Permanente, que actuará como Secretario Adjunto con voz y sin voto si se tratara del Dirección Gerente.

#### **Artículo 21.- Obligaciones del Patronato y de los Patronos.**

**21.1.-** El Patronato deberá ajustar su actuación a la legislación vigente y a los presentes Estatutos.

**21.2.-** El Patronato formulará presupuestos y rendirá cuentas al Protectorado correspondiente, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Fundaciones.

**21.3.-** El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros constituidos en Comisión Permanente. No son delegables la aprobación de cuentas y el plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, la designación de cargos, el nombramiento de patronos, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

**21.4.-** Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

#### **Artículo 22.- Funciones del Presidente.**

- a) Ostentar la representación de la Fundación, presidir y convocar las reuniones del patronato y cuantos actos sean celebrados por la Entidad, así como confeccionar el orden del día de las reuniones del Patronato.
- b) Proponer asesores técnicos.
- c) Nombrar comisiones de trabajo entre los miembros del patronato para el seguimiento, fiscalización y toma de decisiones de aquellos asuntos que lo requieran.
- d) Cuidar de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para el cumplimiento del fin fundacional.

#### **Artículo 23.- Funciones del Vicepresidente.**

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia o enfermedad, teniendo en estas sustituciones funciones idénticas a las atribuidas al mismo. En caso de cese

definitivo del Presidente por cualquier causa, se hará cargo provisionalmente de la Presidencia hasta que sea designado un nuevo Presidente.

- b) Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
- c) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 24.- Funciones del Secretario.**

- a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato.
- b) Tener a su cargo y al corriente los Libros de Actas, autorizando con el visto bueno del Presidente las transcripciones y certificaciones de las mismas.
- c) Llevar el Libro de Registro de correspondencia, custodiar la documentación, atender la correspondencia y tener a su cargo el Libro de Inventario de los bienes de la Fundación.

#### **Artículo 25.- Funciones del Tesorero.**

- a) Llevar el Libro de Caja.
- b) Custodiar y administrar el dinero efectivo, títulos y efectos de que disponga la Fundación.
- c) Llevar la contabilidad que exija la legislación vigente y la que sea precisa para la buena marcha de la Institución.
- d) Confeccionar las Cuentas Anuales, Presupuestos y liquidación de los mismos.

Todas estas funciones podrán delegarse en los Órganos de Gestión de la Fundación.

#### **Artículo 26.- Funciones de los Vocales.**

Los vocales deberán cooperar a la buena marcha de la Fundación, mediante su participación en las comisiones de trabajo para las que sean designados. Cuando así lo acuerde un tercio o más de los vocales, podrán solicitar estados de cuentas, y supervisar cualquiera de los locales, instalaciones, trabajos y servicios de la Entidad. Se harán cargo de las funciones que el Patronato en pleno pudiera delegarles.

#### **Artículo 27.- De la Comisión Permanente.**

**27.1.-** Se constituye una Comisión Permanente, integrada, como miembros natos de la misma, por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. A criterio del Presidente, podrán incorporarse a dicha comisión, en cada caso, con voz y voto, y con carácter temporal, otros miembros del Patronato.

Igualmente asistirá en calidad de invitado, en su caso, el Director Gerente de la Fundación, con voz y sin voto, para dar cuenta de los asuntos que procedan.

**27.2.-** La Comisión Permanente es el órgano colegiado, delegado del Patronato que tiene como misión la de conocer, estudiar y preparar, en su caso, las propuestas,

decisiones y actividades del mismo, así como la gestión de los asuntos ordinarios del gobierno de la Fundación, el cumplimiento de los acuerdos del Patronato, y en general, todos aquellos asuntos que no sean competencia indelegable del Patronato según el artículo 16 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, y lo señalado en estos estatutos.

**27.3.-** El Patronato podrá delegar en la Comisión Permanente, por acuerdo mayoritario de sus miembros presentes, todas o parte de sus funciones, salvo las que sean indelegables por Ley.

**27.4.-** La Comisión Permanente se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o lo solicite la mayoría simple de sus miembros natos.

**27.5.-** La convocatoria de las reuniones se efectuará por el Secretario, por orden del Presidente, por cualquier medio de comunicación individual y escrita, incluidos los medios informáticos, al menos con tres días de antelación a su celebración, y en la misma se hará constar lugar, fecha y hora, orden del día, y se acompañará de la documentación pertinente.

**27.6.-** Actuará como Secretario el mismo que ostente dicha función en el Patronato.

**28.7.-** La Comisión Permanente, para constituirse válidamente, precisará la asistencia, de al menos la mayoría simple de los miembros convocados con derecho a voto, y siempre con la presencia del Presidente o Vicepresidente.

**27.8.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, y surtirán efecto conforme a lo establecido en el apartado 20.7 de los presentes estatutos.

## **Artículo 28.- Embajadores.**

**28.1.-** Se crea la figura de Embajador de la Fundación para aquellas personas físicas o jurídicas que sobresalgan por su actividad en favor de los fines de la Fundación.

**28.2.-** Los Embajadores no ostentarán cargo alguno en los órganos de gobierno de la Fundación pero podrán representar simbólicamente a la Fundación en actividades públicas, contribuir con su imagen y prestigio a la proyección y cumplimiento de los fines de la Fundación, y participar en actos institucionales, eventos y campañas científicas y de divulgación organizadas por la Fundación.

**28.3.-** Los Embajadores podrán tomar parte, con voz y sin voto, en las reuniones del Patronato. Serán informados con preferencia de las actividades desarrolladas por la Fundación, y podrán intervenir en ellas conforme a las directrices que señalen los órganos de gobierno de la misma.

**28.4.-** Su nombramiento y, en su caso, su revocación, corresponderá al Patronato, mediante acuerdo motivado.

**28.5.-** El Patronato podrá regular, mediante reglamento interno, los criterios, funciones simbólicas y procedimientos relativos a esta figura.

## **SECCIÓN II.- DE LA GESTIÓN.**

## **Artículo 29.- Órganos de Gestión.**

**30.1.-** El órgano encargado de la gestión, coordinación de programas y administración económica de la Fundación será la Comisión Permanente, en los términos previstos en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno del Patronato y conforme a los poderes delegados por el mismo, a partir de su nombramiento.

**30.2.-** Los miembros no natos de la Comisión Permanente serán nombrados y cesados por el Patronato.

**30.3.-** Así mismo, dicho órgano será dotado de los medios organizativos y materiales, recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo nombrar, en su caso, un Director Gerente.

**30.4.-** El Director Gerente, en caso de ser designado, percibirá la retribución que establezca el patronato.

## **Artículo 31.- Funciones del Director Gerente.**

**31.1.-** La función genérica del Director Gerente consistirá en la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato y bajo su dependencia jerárquica.

**31.2.-** El Director Gerente recibirá los apoderamientos genéricos y específicos que le confiera el Patronato para la realización de las siguientes funciones:

- a) Representar con capacidad de obrar suficiente al Patronato para el cumplimiento de sus obligaciones y la defensa de los intereses de la Fundación.
- b) Elaborar el proyecto del plan de actuaciones y demás planes y programas específicos, colaborando con el Patronato o sus Comisiones a tal fin, y asumiendo su ejecución una vez aprobados.
- c) Dirigir la gestión general dictando las instrucciones precisas para ello.
- d) Dirigir la gestión de personal, asignando tareas, responsabilidades y funciones a los trabajadores de la Fundación.
- e) Elaborar y remitir al Patronato cuantos informes, estudios y proyectos le sean solicitados.

## **CAPÍTULO IV.- DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.**

### **Artículo 32.- Modificaciones Estatutarias.**

**32.1.-** Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

**32. 2.** - Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

**32.3.** – La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

**Artículo 33.- Fusión.**

La Fundación podrá fusionarse con otras entidades de igual naturaleza jurídica, y sin fines lucrativos, cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

**Artículo 34.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá por las causas previstas en la legislación vigente y requerirá acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Patronato.

**Artículo 35.- Liquidación y destino de los bienes.**

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. En concreto, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones o entidades no lucrativas, públicas o privadas, que persigan fines de interés general análogos a los de esta Fundación y, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.